

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE HACIENDA
 SUBSECRETARÍA
 DEPTO. ADMINISTRATIVO
 UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
 APG/FCH.

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

MINISTERIO DE HACIENDA
 -7 JUL. 2008
 TOTALMENTE TRAMITADO
 DOCUMENTO OFICIAL

APRUEBA CONTRATO CON DANILLO JORDAN S.A. /

SANTIAGO, 22 ABR 2008

EXENTA N° 572

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 310063608
 RECIBIDO

VISTOS: estos antecedentes; la Ley de Compras y Contrataciones N° 19.886; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975; el Decreto Supremo N° 309, de 2006, de esta Secretaría de Estado; lo señalado en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el Título III sobre Probidad Administrativa y el artículo 24 del D.F.L. N° 1/19.653, que fijan el texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.232, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, por motivo del término del contrato entre la sociedad SURCO S.A., y la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, acuerdo a través del cual la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda, de la ciudad de Punta Arenas, accedía a oficinas.

Que, esta Secretaría de Estado se vio en la imperiosa necesidad de ubicar inmuebles que estuvieran disponibles y que satisficieran las necesidades de adecuada infraestructura y cercanía al barrio cívico de la ciudad.

Que, de las alternativas encontradas, la ubicada en calle Roca N° 973, de la mencionada ciudad, reunía los requisitos antes señalados.

Que, esta Secretaría de Estado, dispone de los recursos presupuestarios para contratar el arriendo de las dependencias antes señaladas, por tal razón resuelvo lo siguiente:

RESUELVO:

MINISTERIO DE HACIENDA

1°.- Apruébase el siguiente contrato celebrado entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, Rut. N° 60.801.000-9, representado por la Subsecretaria de Hacienda, doña **María Olivia Recart Herrera**, Rut. 9.568.431-1, chilena, ambas domiciliadas en calle Teatinos N° 120, comuna y ciudad de Santiago; y la empresa **Danilo Jordan S.A.**, Rut. 81.533.000-5, representado por don **Jorge Danilo Veselko Jordan Franulic**, Rut. 5.279.887-6, chileno, ambos domiciliados en calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 1120, Punta Arenas, el cual forma parte integrante de esta resolución, y cuyo texto es el siguiente:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. VO.O. U. y.T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

CONTRATO DE ARRIENDO

ENTRE LA SECRETARIA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Y

LA EMPRESA DANILO JORDAN S.A.

En Punta Arenas de Chile, a 15 de Mayo de 2008, entre don **Jorge Danilo Veselko Jordan Franulic**, chileno, casado, biólogo marino, Cédula Nacional de Identidad N° 5.279.887-6, en representación, de la empresa **Danilo Jordan S. A.**, Rol Único Tributario N° 81.533.000-5, ambos domiciliado en calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 1120, Punta Arenas, en adelante el "Arrendador", por una parte y por la otra, La Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, representado por la Subsecretaría de Hacienda, doña **María Olivia Recart Herrera**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.568.431-1, ambos con domicilio en Teatinos 120, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Arrendatario", se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El "Arrendador" da en arrendamiento al "Arrendatario", quien acepta para sí, el inmueble de su propiedad, ubicado en calle Roca N° 973, de la ciudad de Punta Arenas.

SEGUNDO: El "Arrendatario" se obliga a destinar el inmueble exclusivamente, a oficinas de trabajo del objeto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de hacienda, elevándose este destino esencial determinante para la celebración del presente contrato.

TERCERO: PLAZO

El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de siete meses a contar del 1° de junio de 2008, expirando el día 1 de enero de 2009, que se entenderá prorrogado, automáticamente por períodos iguales de un año calendario, a menos que alguna de las partes manifieste a la otra, por medio de carta certificada, a las direcciones anotadas anteriormente, su intención de ponerle término o modificación del mismo, a lo menos, con 60 días de anticipación, al término del período que estuviere en curso.

CUARTO: RENTA.

La renta mensual de arrendamiento será de 29,6 UF (Veintinueve coma seis unidades de fomento) en su equivalente en moneda nacional según el valor que ésta tenga al momento de su pago efectivo, pagaderos por anticipado, dentro de los primeros diez días de cada mes, en la dirección del "Arrendador".

QUINTO: OBLIGACIONES DEL "ARRENDATARIO".

El "Arrendatario" estará obligado a pagar los consumos básicos y normales que puedan corresponder al inmueble, como los de energía eléctrica, gas y extracción de basura, no así el pago por efecto de contribuciones de bienes raíces que afectan a la propiedad, el cual será solventado por el "Arrendador".

SEXTO: INTERESES EN CASO DE MORA.

El simple retardo en el pago oportuno de la renta de arrendamiento y/o de los consumos básicos que correspondan, constituirá en mora al "Arrendatario", sin necesidad de interpelación judicial alguna, en cuyo caso la suma adeudada empezará a devengar el máximo de intereses que la Ley permite fijar para operaciones de dinero reajutable en moneda nacional, hasta la fecha de su pago efectivo. Todo, sin perjuicio que, se de este retardo, excede un mes, será motivo plausible para poner término a este contrato.

SÉPTIMO: PROHIBICIONES.

El "Arrendatario" no podrá ejecutar obra o trabajo de ninguna especie en el inmueble, sin la autorización escrita del "Arrendador". Sin embargo, toda mejora que se introduzca, sea esta útil, necesaria o voluptuaria, que no pueda separarse del inmueble sin detrimento de él, quedará a beneficio del "Arrendador" sin cargo alguno para ella.

OCTAVO: FACULTAD DEL "ARRENDADOR".

El "Arrendador" está facultado para inspeccionar el inmueble cuando este estime conveniente, debiendo avisar, en todo caso, con una anticipación de, a lo menos veinticuatro horas.

Asimismo, en el evento que desee vender o arrendar la propiedad, y en caso que este contrato estuviere pronto a expirar, el "Arrendatario" se obliga a permitir su visita, en días sábados, a fin de no interrumpir las labores que en el lugar se realizan.

NOVENO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.

Las partes no responderán por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios derivados en caso de incendios, filtraciones o inundaciones, roturas de cañerías de agua o gas, o efectos de la humedad.

UNDÉCIMO: MEJORAS.

Se deja expresa constancia que cualquier mejora que el "Arrendatario" desee introducirle al inmueble, serán hechas de su propia voluntad y no podrá descontarlas de la renta fijada.

DUODÉCIMO: DOMICILIO Y TRIBUNALES.

Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio legal y especial en Punta Arenas, donde será válida cualquier notificación y/o comunicación de carácter judicial o extrajudicial y se someten, desde ya a la competencia de sus tribunales, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA DE ARRENDAMIENTO.

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder el fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el "Arrendatario" entrega al "Arrendador" la suma de 29,6 UF. (Veintinueve coma seis unidades de fomento), equivalentes al valor del arriendo, la cual será devuelta a los sesenta días de restituido el inmueble, a satisfacción, en su equivalente en moneda nacional, según el valor que la Unidad de Fomentos tenga a la fecha de su pago efectivo. Se deja constancia que dicho pago, en ningún caso podrá imputarse a pagos de rentas ni consumos básicos.

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Termina ipso facto este contrato de arrendamiento por las siguientes causales:

- A) si no se paga la renta en la forma establecida.
- B) si se destina al inmueble a un objeto diferente de lo convenido.
- C) si hubiese reclamo por escrito, fundado y con pruebas, de algún vecino por mal comportamiento, ruido, zalagardas, etcétera.

DÉCIMO QUINTO: GASTOS.

Todos los gastos, derecho e impuestos que cause este contrato serán de cargo del "Arrendatario". En cuyos términos queda redactado este contrato, en el contenido del cual sus otorgantes se afirman y ratifican, firmándolo en duplicado y a un solo efecto.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍA.

La personería de doña **María Olivia Recart Herrera**, consta en el Decreto Supremo N° 309, del 13 de marzo del 2006, del Ministerio de Hacienda y la personería de don **Jorge Danilo Veselko Jordan Franulic**, para representar a la empresa Danilo Jordan S.A., emana de Escritura Pública, repertorio N° 14.526,-, suscrita con fecha veinte de diciembre de dos mil, ante Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, Don Pedro Reveco Hormazabal e inscrita a Fojas veinte Número quince del Registro de Comercio de Magallanes, del año del mil uno.

2°.- **AUTORIZASE** el pago mensual del arriendo fundamento de la presente Resolución, de acuerdo a las condiciones que están consignadas en la cláusula CUARTA del contrato contenido en el presente acto administrativo.

3°.- **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación al **Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002**, del Presupuesto vigente para el 2008, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


MARÍA OLIVIA RECART HERRERA
Subsecretaria de Hacienda

Le que transcrito a usted para su conocimiento


Señor. Ates. A usted
JUAN LUIS MONSALVE EGAÑA
JEFE DE GABINETE Ministro de Hacienda

CONTRATO DE ARRIENDO

ENTRE LA SECRETARIA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Y

LA EMPRESA DANILO JORDAN S.A.

En Punta Arenas de Chile, a 15 de Mayo de 2008, entre don **Jorge Danilo Veselko Jordan Franulic**, chileno, casado, biólogo marino, Cédula Nacional de Identidad N° 5.279.887-6, en representación, de la empresa **Daniilo Jordan S. A.**, Rol Único Tributario N° 81.533.000-5, ambos domiciliado en calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 1120, Punta Arenas, en adelante el "Arrendador", por una parte y por la otra, La Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, representado por la Subsecretaria de Hacienda, doña **María Olivia Recart Herrera**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.568.431-1, ambos con domicilio en Teatinos 120, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Arrendatario", se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El "Arrendador" da en arrendamiento al "Arrendatario", quien acepta para sí, el inmueble de su propiedad, ubicado en calle Roca N° 973, de la ciudad de Punta Arenas.

SEGUNDO: El "Arrendatario" se obliga a destinar el inmueble exclusivamente, a oficinas de trabajo del objeto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de hacienda, elevándose este destino esencial determinante para la celebración del presente contrato.

TERCERO: PLAZO

El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de siete meses a contar del 1° de junio de 2008, expirando el día 1 de enero de 2009, que se entenderá prorrogado, automáticamente por períodos iguales de un año calendario, a menos que alguna de las partes manifieste a la otra, por medio de carta certificada, a las direcciones anotadas anteriormente, su intención de ponerle término o modificación del mismo, a lo menos, con 60 días de anticipación, al término del período que estuviere en curso.

CUARTO: RENTA.

La renta mensual de arrendamiento será de 29,6 UF (Veintinueve coma seis unidades de fomento) en su equivalente en moneda nacional según el valor que ésta tenga al momento de su pago efectivo, pagaderos por anticipado, dentro de los primeros diez días de cada mes, en la dirección del "Arrendador".

QUINTO: OBLIGACIONES DEL "ARRENDATARIO".

El "Arrendatario" estará obligado a pagar los consumos básicos y normales que puedan corresponder al inmueble, como los de energía eléctrica, gas y extracción de basura, no así el pago por efecto de contribuciones de bienes raíces que afectan a la propiedad, el cual será solventado por el "Arrendador".



SEXTO: INTERESES EN CASO DE MORA.

El simple retardo en el pago oportuno de la renta de arrendamiento y/o de los consumos básicos que correspondan, constituirá en mora al "Arrendatario", sin necesidad de interpelación judicial alguna, en cuyo caso la suma adeudada empezará a devengar el máximo de intereses que la Ley permite fijar para operaciones de dinero reajutable en moneda nacional, hasta la fecha de su pago efectivo. Todo, sin perjuicio que, se de este retardo, excede un mes, será motivo plausible para poner término a este contrato.

SÉPTIMO: PROHIBICIONES.

El "Arrendatario" no podrá ejecutar obra o trabajo de ninguna especie en el inmueble, sin la autorización escrita del "Arrendador". Sin embargo, toda mejora que se introduzca, sea esta útil, necesaria o voluptuaria, que no pueda separarse del inmueble sin detrimento de él, quedará a beneficio del "Arrendador" sin cargo alguno para ella.

OCTAVO: FACULTAD DEL "ARRENDADOR".

El "Arrendador" está facultado para inspeccionar el inmueble cuando este estime conveniente, debiendo avisar, en todo caso, con una anticipación de, a lo menos veinticuatro horas.

Asimismo, en el evento que desee vender o arrendar la propiedad, y en caso que este contrato estuviere pronto a expirar, el "Arrendatario" se obliga a permitir su visita, en días sábados, a fin de no interrumpir las labores que en el lugar se realizan.

NOVENO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.

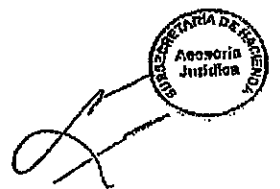
Las partes no responderán por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios derivados en caso de incendios, filtraciones o inundaciones, roturas de cañerías de agua o gas, o efectos de la humedad.

UNDÉCIMO: MEJORAS.

Se deja expresa constancia que cualquier mejora que el "Arrendatario" desee introducirle al inmueble, serán hechas de su propia voluntad y no podrá descontarlas de la renta fijada.

DUODÉCIMO: DOMICILIO Y TRIBUNALES.

Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio legal y especial en Punta Arenas, donde será válida cualquier notificación y/o comunicación de carácter judicial o extrajudicial y se someten, desde ya a la competencia de sus tribunales, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.



DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA DE ARRENDAMIENTO.

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder el fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el "Arrendatario" entrega al "Arrendador" la suma de 29,6 UF. (Veintinueve coma seis unidades de fomento), equivalentes al valor del arriendo, la cual será devuelta a los sesenta días de restituido el inmueble, a satisfacción, en su equivalente en moneda nacional, según el valor que la Unidad de Fomentos tenga a la fecha de su pago efectivo. Se deja constancia que dicho pago, en ningún caso podrá imputarse a pagos de rentas ni consumos básicos.

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Termina ipso facto este contrato de arrendamiento por las siguientes causas:

- A) si no se paga la renta en la forma establecida.
- B) si se destina al inmueble a un objeto diferente de lo convenido.
- C) si hubiese reclamo por escrito, fundado y con pruebas, de algún vecino por mal comportamiento, ruido, zagalardas, etcétera.

DÉCIMO QUINTO: GASTOS.

Todos los gastos, derecho e impuestos que cause este contrato serán de cargo del "Arrendatario". En cuyos términos queda redactado este contrato, en el contenido del cual sus otorgantes se afirman y ratifican, firmándolo en duplicado y a un solo efecto.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍA.

La personería de doña **María Olivia Recart Herrera**, consta en el Decreto Supremo N° 309, del 13 de marzo del 2006, del Ministerio de Hacienda y la personería de don **Jorge Danilo Veselko Jordan Franulic**, para representar a la empresa Danilo Jordan S.A., emana de Escritura Pública, repertorio N° 14.526,-, suscrita con fecha veinte de diciembre de dos mil, ante Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, Don Pedro Reveco Hormazabal e inscrita a Fojas veinte Número quince del Registro de Comercio de Magallanes, del año del mil uno.

JORGE DANILO VASELKO JORDAN FRANULIC
Representante Legal

MARÍA OLIVIA RECARTE HERRERA
Subsecretaria de Hacienda

